Naciones Unidas A/73/585



Distr. general 29 de noviembre de 2018 Español

Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 70 del programa

Promoción y protección de los derechos de la infancia

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Kathrina Konzett-Stoffl (Austria)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2018, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado:

"Promoción y protección de los derechos de la infancia:

- a) Promoción y protección de los derechos de la infancia;
- b) Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia"

y asignarlo a la Tercera Comisión.

- 2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre el tema en sus sesiones 11ª a 15ª, celebradas del 9 al 11 de octubre de 2018. La Comisión examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el tema en sus sesiones 46ª, 48ª y 55ª, celebradas los días 13, 15 y 20 de noviembre, respectivamente. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión¹.
- 3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Tema 70 a)

Promoción y protección de los derechos de la infancia

Informe del Comité de los Derechos del Niño (A/73/41)

Informe del Secretario General sobre la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado (A/73/257)

¹ A/C.3/73/SR.11, A/C.3/73/SR.12, A/C.3/73/SR.13, A/C.3/73/SR.14, A/C.3/73/SR.15, A/C.3/73/SR.46, A/C.3/73/SR.48 y A/C.3/73/SR.55.





Informe del Secretario General sobre la protección de los niños contra el acoso (A/73/265)

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/73/272)

Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños (A/73/276)

Informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados (A/73/278)

Nota de la Secretaría por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños (A/73/174 y A/73/174/Corr.1).

Tema 70 b)

Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia

Informe del Secretario General sobre el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (A/73/223)

- 4. En su 11ª sesión, celebrada el 9 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Estonia, Qatar, España, Eslovenia, la Unión Europea, Suiza, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Canadá, Alemania, Malasia, la República Árabe Siria, el Sudán, la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, Sudáfrica, Argelia, el Yemen, Marruecos, Liechtenstein, Israel y Libia, así como por la observadora del Estado de Palestina.
- 5. En la misma sesión, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de la Unión Europea, la República Árabe Siria, España, Portugal, Suiza, México, Noruega, el Brasil, Estonia, Eslovenia y la República Dominicana.
- 6. También en la misma sesión, la observadora del Consejo de Europa formuló una declaración.
- 7. También en la 11ª sesión, el Director de Programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de la República Árabe Siria y Costa Rica.
- 8. En su 12ª sesión, celebrada el 9 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones del Japón, Suiza, la Unión Europea, México y el Reino Unido.
- 9. En la misma sesión, formuló una declaración introductoria la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Sudáfrica, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Irlanda, la República Dominicana y México.
- 10. También en la misma sesión, el Experto Independiente y autor principal del estudio mundial sobre los niños privados de libertad formuló una declaración

introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de España, Sudáfrica, Austria, México, Suiza, la Unión Europea y Alemania (en nombre también de Francia).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/73/L.22/Rev.1

- 11. En su 48^a sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Matrimonio infantil, precoz y forzado" (A/C.3/73/L.22/Rev.1) presentado en sustitución del proyecto de resolución A/C.3/73/L.22 por Angola, Argelia, la Argentina, Belice, Benin, el Canadá, Costa Rica, Eritrea, España, Etiopía, Filipinas, Georgia, Ghana, Italia, Kenya, Lesotho, el Líbano, Liberia, Malí, Mónaco, Mongolia, los Países Bajos, el Paraguay, la República Centroafricana, Rumania, Sudán del Sur, Zambia y Zimbabwe. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, las Comoras, Croacia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, el Estado Plurinacional de Bolivia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Salomón, Israel, el Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Mozambique, Namibia, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Bolivariana de Venezuela, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzanía, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, el Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda y Viet Nam.
- 12. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 13. También en la misma sesión, el representante de Zambia formuló una declaración.
- 14. También en la 48^a sesión, la representante de los Estados Unidos formuló una declaración, propuso oralmente enmiendas al vigésimo tercer párrafo del preámbulo y a los párrafos 14, 17 y 18 del proyecto de resolución A/C.3/73/L.22/Rev.1 y solicitó un breve receso de la sesión.
- 15. En la misma sesión, el representante del Canadá (en nombre también de Zambia) formuló una declaración.
- 16. También en la misma sesión, el Presidente formuló una declaración, a la que respondió el representante del Canadá.
- 17. También en la 48^a sesión, la representante de los Estados Unidos formuló una declaración, después de la cual el Secretario de la Comisión hizo una aclaración.
- 18. En la misma sesión, la representante de los Estados Unidos pidió que se suspendiera la sesión en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 del reglamento de la Asamblea General.

18-20578 3/**43**

19. También en la misma sesión, la petición de suspender la sesión fue rechazada en votación registrada por 73 votos contra 33 y 33 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Burundi, Camerún, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Guyana, India, Iraq, Kiribati, Malasia, Maldivas, Myanmar, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Panamá, República Unida de Tanzanía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Yemen.

Votos en contra:

Andorra, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Brunei Darussalam, China, Congo, Côte d'Ivoire, Fiji, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Indonesia, Islas Salomón, Israel, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Lesotho, Mauricio, Mozambique, Namibia, Papua Nueva Guinea, Qatar, República de Corea, Rwanda, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Vanuatu, Viet Nam.

- 20. En la misma sesión, formularon declaraciones las delegaciones de Nueva Zelandia (en nombre también de la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, México, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido, Suecia, Suiza, y el Uruguay), la Federación de Rusia, Namibia, el Uruguay, Cuba, Sudáfrica, Australia y el Canadá.
- 21. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda oral propuesta por los Estados Unidos en votación registrada por 96 votos contra 33 y 35 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Bahrein, Arabia Saudita, Belarús, Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, Camerún, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Guatemala, Guyana, Iraq, Jamaica, Kuwait, Libia, Malasia, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, Santa Lucía, Somalia, Sudán, Suriname, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia.

Abstenciones:

Argelia, Angola, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bhután, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Maldivas, Mauricio, Mozambique, Myanmar, Nepal, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Tayikistán, Timor-Leste, Uganda, Uzbekistán.

22. Antes de la votación, la representante de los Estados Unidos formuló una declaración. Asimismo, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Austria (en nombre de la Unión Europea y Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Noruega y Serbia), el Reino Unido y Finlandia (en nombre también de Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia). Después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Jamaica, el Pakistán, Nigeria, Libia, Egipto e Indonesia.

Adopción de medidas en relación con el proyecto de resolución A/C.3/73/L.22/Rev.1 en su totalidad

- 23. En la 48^a sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de la Federación de Rusia formuló una declaración.
- 24. También en la 48^a sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/71/L.22/Rev.1 en su totalidad (véase el párr. 56, proyecto de resolución I).
- 25. Después de la aprobación, la observadora de la Santa Sede formuló una declaración.

B. Proyecto de resolución A/C.3/73/L.25/Rev.1

26. En su 46ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Protección de los niños contra el acoso" (A/C.3/73/L.25/Rev.1), presentado en sustitución del proyecto de resolución A/C.3/73/L.25 por el Brasil, el Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Honduras, Lesotho, México, el Paraguay, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Centroafricana. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Federados de Micronesia, Estonia, la ex República

18-20578 **5/43**

Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Kiribati, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, Polonia, Portugal, la República Bolivariana de Venezuela, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania.

- 27. En la misma sesión, el representante de México formuló una declaración.
- 28. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/73/L.25/Rev.1 (véase el párr. 56, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/73/L.26/Rev.1 y enmienda contenida en el documento A/C.3/73/L.61

- 29. En su 55ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Derechos del niño" (A/C.3/73/L.26/Rev.1), presentado en sustitución del proyecto de resolución A/C.3/72/L.26 por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Austria, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chequia, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, el Estado Plurinacional de Bolivia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Lesotho, Letonia, el Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Bolivariana de Venezuela, la República Dominicana, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Seychelles, Suecia, el Togo, Ucrania y el Uruguay.
- 30. En la misma sesión, el representante del Uruguay formuló una declaración y revisó oralmente el proyecto de resolución².
- 31. También en la misma sesión, Armenia, Australia, Benin, Burkina Faso, el Canadá, Côte d'Ivoire, Cuba, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Islandia, el Japón, Kazajstán, Kirguistán, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Maldivas, Marruecos, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, el Paraguay, la República de Corea, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Túnez y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.
- 32. También en la 55^a sesión, formuló una declaración el representante de Austria (en nombre de la Unión Europea y Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Montenegro, la República de Moldova y Serbia).
- 33. En la misma sesión, la representante de las Comoras formuló una declaración sobre una cuestión de orden.
- 34. También en la misma sesión, el representante del Uruguay formuló una declaración.
- 35. También en la 55^a sesión, el Secretario de la Comisión anunció que México se retiraba de la lista de copatrocinadores del proyecto de resolución en su forma revisada oralmente.

² Véase A/C.3/73/SR.55.

- 36. En la misma sesión, el representante de México formuló una declaración y propuso oralmente una enmienda al párrafo 21 del proyecto de resolución en su forma revisada oralmente.
- 37. También en la misma sesión, la representante de los Estados Unidos formuló una declaración y propuso oralmente una enmienda al párrafo 21 del proyecto de resolución en su forma revisada oralmente.
- 38. También en la 55^a sesión, el Secretario de la Comisión hizo una aclaración sobre la secuencia con que la Comisión adoptaría medidas en relación con el proyecto de enmienda y las enmiendas orales.
- 39. En la misma sesión, las delegaciones de los Estados Unidos y las Comoras formularon sendas declaraciones sobre una cuestión de orden, a las que respondieron el Secretario de la Comisión y el Presidente.
- 40. También en la misma sesión, el representante de México formuló una declaración.

Adopción de medidas en relación con la enmienda contenida en el documento A/C.3/73/L.61

- 41. En su 55ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí una enmienda al proyecto de resolución A/C.3/73/L.26/Rev.1, contenida en el documento A/C.3/73/L.61, presentada por el Sudán. Posteriormente, la República Árabe Siria se sumó al patrocinador de la enmienda.
- 42. En la misma sesión, la representante del Sudán formuló una declaración.
- 43. También en la misma sesión, el representante del Uruguay formuló una declaración.
- 44. También en la 55^a sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada, por 105 votos contra 20 y 37 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Bahrein, Arabia Saudita, Belarús, Burundi, Camerún, China, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Iraq, Myanmar, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Sudán del Sur, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

18-20578 7/43

Abstenciones:

Argelia, Angola, Bahamas, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, India, Indonesia, Islas Salomón, Israel, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Malasia, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nepal, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Turquía, Uganda, Viet Nam.

45. Antes de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Austria (en nombre de la Unión Europea y Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Montenegro y Serbia) y Liechtenstein (en nombre también de Australia, el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza). Después de la votación, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración.

Adopción de medidas sobre la primera enmienda oral

- 46. En la 55^a sesión, celebrada el 20 de noviembre, la representante de los Estados Unidos formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió el Secretario de la Comisión.
- 47. En la misma sesión, el Presidente decidió que la Comisión, de conformidad con el artículo 113 del reglamento de la Asamblea General, procediera en primer lugar a adoptar medidas en relación con la enmienda propuesta oralmente por México porque la adopción de medidas en relación con la enmienda oral propuesta por los Estados Unidos dependía de los resultados de la votación sobre la enmienda oral de México.
- 48. También en la misma sesión, el representante de México formuló una declaración, así como una declaración sobre una cuestión de orden.
- 49. En la misma sesión, formularon declaraciones las delegaciones de los Estados Unidos, México y el Uruguay.
- 50. También en la 55^a sesión, la Comisión rechazó la enmienda oral en votación registrada por 74 votos contra 11 y 81 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Australia, Islas Marshall, Líbano, México, Noruega, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Tailandia, Túnez.

Votos en contra:

Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Barbados, Belarús, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sudán, Sudán del Sur, Timor-Leste, Togo, Uganda, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República

Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Viet Nam.

51. Antes de la votación, la representante de las Comoras (en nombre del Grupo de los Estados de África) formuló una declaración. También formularon sendas declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Austria (en nombre de la Unión Europea) y Australia. Después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto los representantes de Islandia (en nombre también de Liechtenstein y Nueva Zelandia), el Canadá y Sudáfrica.

Adopción de medidas sobre la segunda enmienda oral

52. En la 55ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la representante de los Estados Unidos formuló una declaración en la que señaló que, en vista de la decisión del Presidente y del hecho de que la enmienda oral propuesta por México había sido rechazada, no era necesario que la Comisión adoptase medidas en relación con la segunda enmienda oral.

Adopción de medidas en relación con el proyecto de resolución A/C.3/73/L.26/Rev.1 en su forma revisada oralmente

- 53. En su 55^a sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/73/L.26/Rev.1, en su forma revisada oralmente (véase el párr. 56, proyecto de resolución III).
- 54. Después de la aprobación, formularon declaraciones las delegaciones de la Federación de Rusia, los Estados Unidos, Hungría, Egipto, Singapur, Myanmar, el Uruguay, México, la República Islámica del Irán y el Iraq, así como la observadora de la Santa Sede.

D. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

55. En su 55^a sesión, celebrada el 20 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Comité de los Derechos del Niño (A/73/41) (véase el párr. 57).

18-20578 **9/43**

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

56. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Matrimonio infantil, precoz y forzado

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 69/156, de 18 de diciembre de 2014, y 71/175, de 19 de diciembre de 2016, relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Recordando sus resoluciones 72/154, de 19 de diciembre de 2017, relativa a la niña, y 71/170, de 19 de diciembre de 2016, titulada "Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña: violencia doméstica", así como la resolución 35/16 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de junio de 2017, relativa al matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias ¹, y todas las resoluciones anteriores relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos², que en 2018 celebra su 70° aniversario, al igual que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, junto con los Protocolos Facultativos correspondientes ⁶, así como por otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y recordando la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios⁷,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena⁸, que en 2018 celebra su 25^a aniversario, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁹, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹⁰ y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Tomando nota de las conclusiones pertinentes convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Acogiendo con beneplácito la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹¹, y observando el carácter integrado de la Agenda 2030 y todos los Objetivos y metas

Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. V, secc. A.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ Ibid., vol. 1249, núm. 20378.

⁶ Ibid., vols. 2171 y 2173, núm. 27531, y resolución 66/138, anexo; y Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2131, núm. 20378.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series.*, vol. 521, núm. 7525.

⁸ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁰ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹¹ Véase la resolución 70/1.

pertinentes para la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular la meta 5.3,

Tomando nota con aprecio de la ejecución en curso del Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al igual que los instrumentos, mecanismos e iniciativas internacionales, regionales y nacionales para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidos la Campaña de la Unión Africana para Eliminar el Matrimonio Infantil, el Plan de Acción Regional para Poner fin al Matrimonio Infantil en Asia meridional, el Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, y la Ley Modelo de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo sobre la Erradicación del Matrimonio Infantil y la Protección de los Niños y Niñas Casados, y alentando además la adopción de enfoques coordinados para la acción a todos los niveles,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que constituye violación, abuso o menoscabo de los derechos humanos, y está vinculada a otras prácticas perjudiciales y violaciones de derechos humanos y las perpetúa, y que esas violaciones de los derechos humanos tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas, y recalcando las obligaciones y los compromisos de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y de prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Reconociendo también que la protección social, la educación, la atención médica adecuada, la nutrición, el acceso sin restricciones a agua limpia, en particular al agua potable, el saneamiento y la higiene, el desarrollo de aptitudes y las medidas para combatir la discriminación y la violencia contra las niñas, entre otras cosas, son todos factores necesarios para el empoderamiento de la niña,

Observando los recientes progresos realizados a escala mundial para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, ya que en el último decenio la proporción de niñas que contrajeron matrimonio antes de los 18 años disminuyó de una de cada cuatro a aproximadamente una de cada cinco, y expresando preocupación porque, a pesar de esa tendencia mundial, el avance ha sido desigual en las diferentes regiones y porque el ritmo actual de los cambios no es suficiente para eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado para 2030,

Reconociendo que, en algunos contextos, la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado puede incluir acuerdos que no están formalizados, registrados o reconocidos por una autoridad religiosa o estatal, que tales acuerdos deben abordarse en las políticas y los programas sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, y que la reunión de información sobre esos acuerdos ayudará a formular respuestas para las niñas y las mujeres afectadas,

Observando con preocupación que las desigualdades y los estereotipos de género profundamente arraigados, las prácticas nocivas, las percepciones y costumbres y las normas discriminatorias no solo son obstáculos para el pleno disfrute de los derechos humanos y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, sino que también están entre las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado, y que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado expone a los niños, y en particular a las niñas, a un mayor riesgo de ser objeto de diversas formas de discriminación y violencia a lo largo de sus vidas,

Observando con preocupación también que la pobreza, la inseguridad, los embarazos precoces y la falta de educación son también algunas de las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado, que los conflictos armados

y las emergencias humanitarias son algunos de los factores agravantes y que el fenómeno sigue siendo común en las zonas rurales y en las comunidades más pobres, y reconociendo que la mitigación inmediata y la erradicación en última instancia de la pobreza extrema debe seguir siendo cuestión prioritaria para la comunidad internacional,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado no se reconoce lo suficiente ni se denuncia en muchos casos, y que a menudo ocurre en un contexto de impunidad y falta de rendición de cuentas, en particular a nivel comunitario, y que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado expone a las mujeres y niñas a un mayor riesgo de sufrir diversas formas de discriminación y violencia en el curso de sus vidas, incluida la violación conyugal y la violencia sexual, física y psicológica, y refuerza la condición inferior de las niñas y las adolescentes en la sociedad,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado es un obstáculo importante para la consecución del empoderamiento económico de las mujeres y su desarrollo social y económico, lo que dificulta su capacidad para entrar, avanzar y permanecer en el mercado de trabajo, y que esta práctica nociva puede dificultar la independencia económica e imponer a la sociedad costos directos e indirectos a corto y largo plazo, y reconociendo además que la autonomía económica de las mujeres puede ampliar sus opciones para abandonar relaciones abusivas,

Reconociendo además que el matrimonio infantil, precoz y forzado menoscaba la autonomía y la capacidad de las mujeres y las niñas de adoptar decisiones en todos los aspectos de su vida, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas, así como el fortalecimiento de su voz, intervención, liderazgo y participación efectiva en la adopción de todas las decisiones que las afectan, son también factores clave para romper el ciclo de la desigualdad de género y la discriminación, la violencia y la pobreza, y son fundamentales, entre otras cosas, para el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad, la democracia y el crecimiento económico inclusivo,

Teniendo presente la importancia vital de la inscripción del nacimiento para la realización de los derechos humanos de las personas, especialmente de las niñas,

Reconociendo que los hombres y los niños deben actuar como asociados y aliados estratégicos de las mujeres y las niñas, y que su colaboración efectiva puede ayudar a transformar las normas sociales discriminatorias que perpetúan la violencia de género y el matrimonio infantil, precoz y forzado, y contribuir a la eliminación de esta práctica y al logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Reconociendo también que las familias, las comunidades y los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios desempeñan un papel esencial en la transformación de las normas sociales negativas y en la lucha contra la desigualdad entre los géneros, y reconociendo además que el empoderamiento de las niñas, incluidas las que ya están casadas, requiere su participación activa en los procesos de adopción de decisiones y como agentes de cambio en sus propias vidas y comunidades, incluso por conducto de las organizaciones de mujeres y niñas, con el apoyo y la participación activos de sus progenitores, tutores legales, familias y cuidadores, así como los niños y los hombres y la comunidad en general,

Reconociendo además la necesidad de apoyar a las mujeres y las niñas que fueron sometidas al matrimonio infantil, precoz y forzado, así como a sus hijos, y subrayando la importancia de eliminar los obstáculos estructurales que impiden su acceso a servicios que respondan a sus necesidades específicas,

Observando con preocupación que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas con escasa o ninguna educación formal

y que es en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas y el desarrollo de aptitudes laborales de las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al embarazo, el matrimonio, la maternidad o las responsabilidades del cuidado de los hijos, y que las oportunidades educativas están directamente relacionadas con el empoderamiento, el empleo y las oportunidades económicas de las mujeres y las niñas y con su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Observando con preocupación también que, a pesar de los avances en lo relativo a brindar acceso a la educación, las niñas siguen teniendo más probabilidades que los niños de quedar excluidas de la educación primaria y secundaria, y reconociendo que la asistencia de las niñas a la escuela puede verse afectada por las percepciones negativas de la menstruación y la falta de medios para mantener la higiene personal en condiciones de seguridad, como la existencia de instalaciones de agua, saneamiento e higiene en las escuelas que satisfagan las necesidades de las niñas;

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue constituyendo una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida su salud sexual y reproductiva, y que este aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no planeado, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fístula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH y el sida, así como la vulnerabilidad a todas las formas de violencia,

Reconociendo también que la incidencia y el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado pueden aumentar durante las emergencias humanitarias, las situaciones de desplazamiento forzado y conflicto armado y los casos de desastres naturales debido a diversos factores, entre ellos la inseguridad, un mayor riesgo de violencia sexual y de género, la idea errónea de que el matrimonio ofrece protección, la desigualdad de género, la falta de acceso a una educación continua y de calidad, la estigmatización del embarazo fuera del matrimonio, la falta de servicios de planificación familiar, los trastornos en las redes sociales y las rutinas, el aumento de la pobreza y la falta de oportunidades de subsistencia, y que esta cuestión requiere una mayor atención y la adopción de medidas de protección apropiadas y coordinadas por parte de los interesados pertinentes, con la participación plena y efectiva de las mujeres y las niñas afectadas, desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, y reconociendo además la importancia de hacer frente a la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la violencia y la explotación sexual y por razón de género en esas situaciones,

Reconociendo además que para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y apoyar a las niñas casadas y las mujeres afectadas por esta práctica nociva se requieren medidas de protección prevención y respuesta apropiadas que tenga en función del género y la edad, así como medidas coordinadas a cargo de las instancias pertinentes, y que las deficiencias existentes en la recopilación y utilización de datos y pruebas fiables siguen siendo un problema importante para la programación y fundamentación de las medidas y disposiciones que correspondan,

- 1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General¹²;
- 2. Exhorta a los Estados a que, con la participación de las instancias pertinentes, incluidas las mujeres y las niñas, los hombres y los niños, los progenitores y otros familiares, los docentes, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, la sociedad civil, las organizaciones dirigidas por niñas, las organizaciones de mujeres, los grupos dedicados a la juventud y a los derechos humanos, los medios de comunicación y el sector privado, elaboren y pongan en práctica respuestas y

¹² A/73/257.

estrategias holísticas, amplias y coordinadas para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, prestar apoyo a las niñas y mujeres afectadas o en situación de riesgo, a las que han huido de estos matrimonios o aquellas cuyo matrimonio hubiera sido disuelto, y las niñas que hayan enviudado o las mujeres que hubieran contraído matrimonio siendo niñas, inclusive mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección infantil, los mecanismos de protección como los refugios seguros, el acceso a la justicia y el intercambio de mejores prácticas entre países;

- 3. Exhorta también a los Estados a que elaboren y apliquen medidas a todos los niveles para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidos planes de acción nacionales y subnacionales, según proceda, y a que provean recursos suficientes en todos los sectores pertinentes, entre ellos la salud, la nutrición, la protección, la gobernanza y la educación;
- 4. *Insta* a los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, proteger a quienes están en situación de riesgo y responder a las necesidades de las personas afectadas, y a que procuren armonizar estas leyes y políticas a nivel local, con el fin de asegurar que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges;
- 5. Exhorta a los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes relativas a una edad mínima para contraer matrimonio y supervisen su aplicación, y a que modifiquen progresivamente otras leyes para elevar a 18 años la mayoría de edad y la edad mínima para contraer matrimonio, y movilicen a todas las autoridades competentes a fin de asegurar un amplio conocimiento de esas leyes;
- 6. *Insta* a los Estados a que deroguen o modifiquen leyes y eliminen de ellas cualquier disposición que permita a quienes cometen actos de violación, abuso sexual o secuestro eludir el enjuiciamiento y el castigo casándose con sus víctimas;
- 7. Exhorta a los Estados a que refuercen sus medidas para asegurar la inscripción oportuna de los nacimientos y matrimonios, especialmente en el caso de las personas que viven en las zonas rurales y remotas, en particular mediante la detección y eliminación de todos los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole que dificultan el acceso a la inscripción y el establecimiento de mecanismos, cuando estos no existan, para la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos;
- 8. Exhorta también a los Estados a que promuevan la participación efectiva de los niños, las niñas y los adolescentes, en especial de las niñas ya casadas, y celebren consultas activas con ellos sobre todas las cuestiones que los afecten, y a que creen mayor conciencia de sus derechos, concretamente sobre los efectos negativos del matrimonio infantil, precoz y forzado, mediante el establecimiento de espacios seguros, foros y redes de apoyo, incluso en espacios digitales, que proporcionen información, preparación para la vida y competencias de liderazgo, como programas educativos de recuperación y alfabetización, y oportunidades de aprendizaje permanente, oportunidades de educación a distancia y servicios de cuidado infantil, según sea necesario, al objeto de que esas personas puedan empoderarse, expresarse, participar de manera efectiva en la adopción de todas decisiones que las afecten y convertirse en agentes de cambio en sus comunidades;
- 9. Exhorta además a los Estados a que promuevan la concienciación sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil, precoz y forzado en el individuo y en la sociedad en general y sobre las ventajas de poner fin a esa práctica nociva, concretamente mediante un diálogo abierto con todas las partes interesadas, incluidos las niñas y los niños, las mujeres y los hombres, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, los progenitores, los tutores legales y otros familiares, colaboren con

las comunidades locales para combatir normas sociales negativas y estereotipos de género que aceptan el matrimonio infantil, precoz y forzado, empoderen a los progenitores y las comunidades para que abandonen la práctica, y empoderen a todas las mujeres y las niñas para que adopten decisiones informadas acerca de su propia vida;

- 10. Reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y que incumbe a los padres o, en su caso, a los tutores legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, conviniendo en que es preciso que se les proporcione apoyo a fin de mejorar su capacidad para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y reafirmando que su preocupación fundamental ha de ser el interés superior del niño;
- 11. Insta a los Gobiernos a que, al abordar el matrimonio infantil, precoz y forzado, hagan frente a la pobreza familiar y la exclusión social mediante la inversión en políticas orientadas a la familia que tengan en cuenta los aspectos multidimensionales de la pobreza centrándose en la educación, la salud, el empleo, la seguridad social, los medios de vida y la cohesión social, prestando especial atención a las medidas de protección social que tengan en cuenta las cuestiones de género, las prestaciones para los padres por hijos a cargo y las pensiones para las personas de edad, así como la protección, el apoyo y el empoderamiento de los niños, incluidas las niñas, en los hogares encabezados por niños;
- 12. Insta también a los Gobiernos a que, con la colaboración de las instancias pertinentes, hagan frente a los factores que contribuyen a la existencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, como la pobreza, la falta de oportunidades económicas para las mujeres y las niñas y otros incentivos económicos arraigados, concretamente garantizando los derechos de las mujeres y las niñas a la herencia y la propiedad, su acceso en pie de igualdad con los hombres y los niños a la protección social, servicios de cuidado infantil y servicios financieros directos, a que alienten a las niñas a proseguir su educación, inclusive volviéndose a matricular después de la maternidad, creen oportunidades para obtener medios de subsistencia mediante el acceso a la educación y formación técnica y profesional y la preparación para la vida, incluida la adquisición de conocimientos financieros básicos, y a que promuevan la libertad de circulación, la igualdad de acceso de las mujeres al empleo pleno y productivo y al trabajo decente, así como su participación política en condiciones de igualdad, y su derecho a la herencia, la propiedad y el control de tierras y recursos productivos;
- 13. Alienta a los Estados a que promuevan y protejan los derechos humanos de las niñas ya casadas y las mujeres afectadas por esta práctica nociva, promuevan la igualdad en todos los aspectos del matrimonio y su disolución, y atiendan sus necesidades concretas, por ejemplo mediante programas específicos que presten servicios sociales para protegerlas de la violencia sexual y de género, aumenten su capacidad de adopción de decisiones, les faciliten la búsqueda de empleo en el sector estructurado de la economía, aumenten su independencia económica y sus conocimientos básicos en materia de finanzas, el acceso a la educación, a programas de desarrollo de aptitudes y a oportunidades de aprendizaje permanente, garanticen su igualdad de acceso a información y servicios de atención de la salud y disminuyan su aislamiento social, concretamente estableciendo o fortaleciendo servicios de cuidado infantil y colaborando con las comunidades para cambiar normas sociales discriminatorias;
- 14. Exhorta a los Estados a que promuevan y protejan la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas en el acceso a la educación dando mayor importancia a la educación primaria y secundaria, gratuita y de calidad, incluso ofreciendo programas de recuperación y alfabetización para quienes no hayan recibido educación formal,

hayan abandonado la escuela prematuramente o se hayan visto obligadas a hacerlo, entre otros motivos como consecuencia del matrimonio, el embarazo, la maternidad o las responsabilidades del cuidado de los hijos, de modo que las mujeres jóvenes y las niñas estén empoderadas para tomar decisiones informadas sobre su vida, el empleo, las oportunidades económicas y la salud, en particular mediante una educación integral, científicamente exacta, adecuada a la edad y adaptada al contexto cultural que ofrezca a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, escolarizados o no, información acorde a la evolución de sus capacidades, con dirección y orientación apropiadas de los progenitores y tutores legales, cuya preocupación básica ha de ser el interés superior del niño y de la niña, sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, para que puedan elevar su autoestima y desarrollar aptitudes en relación con la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y desarrollar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores legales, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de contribuir a la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

- 15. Reconoce que la educación es uno de los medios más eficaces para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y ayudar a las mujeres y las niñas casadas a tomar decisiones informadas sobre sus vidas, e insta a los Estados a que eliminen los obstáculos a la educación, incluso mediante la inversión en una educación primaria y secundaria de calidad para todos los niños y las niñas en un entorno seguro, mediante una financiación adecuada, garantizando que las niñas y los niños casados, las niñas y las mujeres embarazadas y los progenitores jóvenes sigan teniendo acceso a la escolarización, mejorando el acceso a una educación formal de calidad y a programas de desarrollo de aptitudes, especialmente para las personas que viven en zonas remotas o inseguras, mejorando la seguridad de las niñas en las escuelas y en el trayecto hacia y desde los centros escolares, facilitando instalaciones de saneamiento adecuadas y seguras, en particular para atender las necesidades de higiene menstrual, adoptando y aplicando de leyes y políticas destinadas a prohibir, prevenir y combatir la violencia y responsabilizar a los autores, fortaleciendo y redoblando los esfuerzos para realizar actividades eficaces de prevención y respuesta a la violencia en las escuelas y comunidades, implicando a los hombres y los niños, los dirigentes comunitarios y los progenitores, educando a los niños y las niñas desde una edad temprana sobre sus derechos humanos y la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, y elaborando programas educativos y material didáctico que promuevan las relaciones respetuosas, los comportamientos no violentos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas;
- 16. Alienta a los Estados a que adopten, según proceda, y apliquen políticas y programas inclusivos para promover la capacitación técnica y profesional y el desarrollo de aptitudes y oportunidades de aprendizaje permanente, en particular en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, y la tecnología de la información y las comunicaciones, así como el aumento de las oportunidades educativas para las mujeres y las niñas, incluidas las afectadas por el matrimonio infantil, precoz y forzado o en situación de riesgo, para que puedan adquirir los conocimientos, las actitudes y las aptitudes necesarios para alcanzar su pleno potencial;
- 17. Insta a los Gobiernos a que promuevan, respeten y protejan el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental formulando y aplicando políticas y marcos jurídicos y fortaleciendo los sistemas de salud, incluidos los sistemas de información sobre la salud, que den acceso y disponibilidad universales a servicios de salud de calidad con especificidad de género y adaptados a las

16/43 18-20578

necesidades de los adolescentes, así como a servicios, información y productos básicos relacionados con la salud sexual y reproductiva, servicios de prevención, prueba, tratamiento y atención del VIH y el sida, servicios de salud mental, intervenciones en materia de nutrición y servicios de prevención, tratamiento y atención de la fístula obstétrica y otras complicaciones obstétricas, proporcionando para ello toda la gama de servicios disponibles, como la planificación familiar, la atención prenatal y postnatal, la asistencia cualificada en el parto, la atención obstétrica de urgencia y la atención después del parto;

- 18. Insta también a los Gobiernos a que promuevan y protejan los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, en particular el derecho de las mujeres y de aquellas niñas que hayan sido sometidas a un matrimonio infantil, precoz o forzado a tener control y decidir libre y responsablemente sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben, acelerando además su aplicación, leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁹, la Plataforma de Acción de Beijing¹⁰ y los documentos finales de sus conferencias de examen;
- 19. Insta a los Estados a que formulen o, de ser necesario, examinen las políticas, las estrategias y los programas apropiados a fin de prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, y abordar la discriminación y la violencia, incluida la violencia doméstica, que puede producirse contra las mujeres y niñas sometidas al matrimonio infantil, precoz y forzado, así como fortalecer los sistemas de protección de la infancia, y a que fijen objetivos y calendarios de aplicación;
- 20. Insta también a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y a mecanismos y recursos de rendición de cuentas para la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular facilitando información a las mujeres, las niñas y los niños acerca de los derechos que les asisten en virtud de las leyes pertinentes, incluso durante el matrimonio y en el momento de su disolución, mejorando la infraestructura jurídica y eliminando todas las barreras que impiden el acceso al asesoramiento, la asistencia y los remedios jurídicos, capacitando a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, los miembros de la judicatura y los profesionales que trabajan con las mujeres, las niñas y los niños, y velando por que se supervise la tramitación de los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado;
- 21. Exhorta a los Estados a que, en consulta con las mujeres y, cuando proceda, con las niñas, adopten e implementen medidas, integrándolas en las actividades de asistencia humanitaria desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, para hacer frente a la creciente vulnerabilidad de las mujeres y las niñas al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a las mujeres y las niñas de la violencia y la explotación sexual y por razón de género en emergencias humanitarias, situaciones de desplazamiento forzado y conflicto armado y casos de desastres naturales, en particular garantizando su acceso a servicios tales como la salud y la educación, y fortaleciendo el seguimiento y las intervenciones para prevenir, afrontar y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en contextos humanitarios, así como atender las necesidades de las afectadas;
- 22. Alienta a las entidades y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, en el marco de sus respectivos mandatos, la sociedad civil y otros agentes pertinentes y mecanismos de derechos humanos a que sigan colaborando ente ellos y con los Estados Miembros en la formulación y aplicación de estrategias y políticas a nivel nacional, regional e

internacional dirigidas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y prestar apoyo a quienes contrajeron matrimonio en la niñez;

- 23. Alienta a las entidades y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, las instituciones financieras internacionales, la sociedad civil y otros agentes pertinentes y mecanismos de derechos humanos a que sigan colaborando con los Estados Miembros y los organismos nacionales de estadística para prestar asistencia en el fortalecimiento y el desarrollo de la capacidad de los sistemas de datos e información de analizar los progresos realizados para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, darles seguimiento, y presentar informes públicos al respecto sobre la base de datos empíricos;
- 24. Afirma la necesidad de que los Estados mejoren la recopilación y utilización de datos cuantitativos, cualitativos y comparables sobre la violencia contra las mujeres, así como sobre las prácticas nocivas, desglosados por sexo, edad, discapacidad, estado civil, raza, origen étnico, estatus migratorio, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel de educación y otros factores clave, según proceda, aumenten la investigación y la divulgación de buenas prácticas basadas en pruebas empíricas respecto de la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado y fortalezcan la vigilancia y la evaluación de los efectos de las políticas y los programas existentes como medio de garantizar su eficacia y aplicación;
- 25. Alienta a la comunidad internacional a que cumpla su compromiso de ayudar a los países en desarrollo, particularmente los países africanos, los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, a fortalecer la capacidad de sus oficinas nacionales de estadística y sus sistemas de datos estadísticos para asegurar el acceso a datos de gran calidad, oportunos, fiables y desglosados, garantizando al mismo tiempo la implicación nacional en el apoyo y el seguimiento de los progresos, en particular en el contexto del matrimonio infantil, precoz y forzado;
- 26. Alienta a los Gobiernos a que incluyan información sobre los progresos realizados para lograr la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidas las mejores prácticas y tareas de aplicación, en los informes nacionales que presenten a los órganos internacionales pertinentes creados en virtud de tratados, así como en el contexto del examen periódico universal y de los exámenes nacionales voluntarios realizados en el marco del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;
- 27. Solicita al Secretario General que, antes del final de su septuagésimo cuarto período de sesiones, le presente un informe exhaustivo y basado en datos empíricos sobre los progresos realizados para lograr la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo, las mejores prácticas para su uso en programas destinados a ponerle fin y apoyar a las niñas ya casadas y las mujeres afectadas, incluidos programas de empoderamiento de las niñas y las mujeres, y sobre las deficiencias en materia de financiación, investigación y recopilación de datos, aprovechando la información proporcionada por los Estados Miembros, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras instancias pertinentes;
- 28. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine el matrimonio infantil, precoz y forzado, entre otras cuestiones, durante el 64º período de sesiones de la Comisión, que se celebrará en 2020, para que coincida con el 25º aniversario del Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

18/43 18-20578

29. Decide examinar la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en su septuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos de la infancia", teniendo en cuenta la naturaleza pluridimensional y el alcance mundial de dicha cuestión.

18-20578 **19/43**

Proyecto de resolución II Protección de los niños contra el acoso

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 69/158, de 18 de diciembre de 2014, y 71/176, de 19 de diciembre de 2016, relativas a la protección de los niños contra el acoso, todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos de la infancia y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos que son pertinentes para la protección de los niños contra el acoso,

Reafirmando la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y poniendo de relieve que constituye la norma en la promoción y protección de los derechos de la infancia y que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella,

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos², la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura³, y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁴,

Acogiendo con beneplácito la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su totalidad⁵, especialmente los objetivos y las metas que tienen por objeto poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, y construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y tengan en cuenta las cuestiones de género y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos los niños, y recalcando la importancia de su implementación para asegurar el disfrute de los derechos de la infancia,

Reconociendo que el 30° aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, el examen por el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible de los Objetivos 4 y 16 y el primer examen global por la Asamblea General de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que tendrán lugar en 2019, presentan oportunidades estratégicas de reforzar la acción y acelerar los progresos hacia la prevención y la eliminación del acoso y de todas las formas de violencia contra los niños,

Acogiendo con beneplácito la presentación de la información sobre los esfuerzos de aplicación nacionales para el informe del Secretario General⁶, y tomando nota del informe y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él,

Reconociendo la importancia de las iniciativas y alianzas internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados para impulsar la protección y la promoción efectivas de los derechos de la infancia y la eliminación de la violencia contra los niños, incluidas todas las formas de acoso, y observando con aprecio a este respecto las iniciativas de, entre otras cosas, la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños y la Alianza Mundial WeProtect,

¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1577, núm. 27531.

² Resolución 66/137, anexo.

³ Véase A/51/201, anexo, apéndice I.

⁴ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 429, núm. 6193.

⁵ Resolución 70/1.

⁶ A/73/265.

Observando la organización de consultas de expertos a nivel regional, promovidas por los Estados Miembros, con el fin de concienciar sobre los efectos del acoso en los derechos de la infancia y compartir experiencias y mejores prácticas, que se reseñan en el informe del Secretario General,

Acogiendo con beneplácito la preparación de planes de acción y campañas de concienciación nacionales y subnacionales y la promulgación de leyes por varios Estados Miembros para prevenir la violencia y el acoso, incluido el ciberacoso, en el entorno escolar y darles respuesta,

Reconociendo que el acoso, incluido el ciberacoso, puede adoptar formas tanto directas como indirectas, desde actos de violencia o agresión física, verbal, sexual y en las relaciones hasta la exclusión social, incluso entre pares, que pueden infligir daños físicos, psicológicos y sociales, y que, si bien las tasas varían de un país a otro, el acoso, en línea o en persona, tiene efectos negativos en el goce efectivo de los derechos de la infancia y es una de las principales preocupaciones de los niños, afecta a un porcentaje elevado de niños y pone en peligro su salud, su bienestar emocional y su desempeño académico, y reconociendo asimismo la necesidad de prevenir y eliminar el acoso entre los niños.

Reconociendo también la importancia de que se generen información y datos estadísticos adecuados sobre el acoso desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad y ubicación geográfica y otras características pertinentes a nivel nacional,

Preocupada porque existe acoso en todas las partes del mundo y porque los niños que son víctimas de tales prácticas pueden estar más expuestos al riesgo de que su salud, su bienestar emocional y su rendimiento académico se vean comprometidos y a una amplia gama de problemas emocionales o físicos, así como a los efectos que el acoso puede tener a largo plazo sobre su capacidad de aprovechar su propio potencial,

Preocupada también porque el acoso se asocia a consecuencias muy duraderas que persisten en la edad adulta,

Observando con preocupación que los niños marginados o vulnerables, que sufren estigmatización, discriminación o exclusión, se ven afectados de forma desproporcionada por el acoso, tanto en persona como en línea,

Reconociendo que el acoso suele incluir una dimensión de género y estar asociado con la violencia por razón de género y estereotipos que afectan negativamente a los niños de ambos sexos,

Observando los riesgos asociados con el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y sus aplicaciones, como la mayor vulnerabilidad ante el acoso, destacando al mismo tiempo que esas nuevas tecnologías y sus aplicaciones pueden crear nuevas formas de mejorar la educación y, entre otras cosas, de fomentar el aprendizaje y la enseñanza sobre los derechos de la infancia y pueden ser instrumentos útiles para promover la protección infantil, especialmente si se recibe orientación adecuada de los padres y los tutores legales, manteniendo el interés superior del niño como consideración principal,

Observando también el papel que desempeñan las tecnologías de la información y las comunicaciones a la hora de reducir el riesgo de explotación y abusos sexuales, entre otros medios empoderando a los niños para que denuncien esos abusos,

Recordando las obligaciones de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño de garantizar que incumba a los padres o, en su caso, los tutores legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, así como de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas

18-20578 **21/43**

apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, y reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Reconociendo que las singulares e importantes funciones que tienen los padres, los tutores legales, las escuelas, la sociedad civil, las asociaciones deportivas, las comunidades, las instituciones del Estado y los medios informativos tradicionales y no tradicionales a la hora de garantizar la protección de los niños contra los riesgos asociados con el acoso, incluido el ciberacoso, y prevenir todas las formas de violencia, entre otras cosas promoviendo la seguridad de los niños en Internet,

Reconociendo también que la primera infancia es una etapa fundamental para el desarrollo cognitivo, emocional y conductual y que la relación entre padres e hijos es un factor importante en la predicción del comportamiento de acoso en la adolescencia, así como que existen pruebas de la vinculación entre la violencia doméstica y el acoso en las escuelas.

Poniendo de relieve que las iniciativas con base empírica encaminadas a fortalecer los conocimientos de los niños para la vida y el respeto de los derechos humanos, la tolerancia, la preocupación por los demás y la responsabilidad de fomentar la seguridad, así como los programas que abarcan a toda la escuela y toda la comunidad, respetan plenamente los derechos humanos y contribuyen a evitar y combatir el acoso, constituyen mejores prácticas que se deben desarrollar, reforzar y compartir mediante la cooperación internacional,

Reconociendo que los niños se encuentran en una posición única para inspirar soluciones y respuestas eficaces al acoso, subrayando que, por consiguiente, la participación y las contribuciones de los niños, incluidas sus opiniones y recomendaciones, deben ser un elemento central de los esfuerzos para prevenir y combatir el acoso, y que la participación efectiva y verdadera de los niños es fundamental para comprender claramente el acoso y sus efectos,

- 1. Exhorta a los Estados Miembros a que:
- a) Continúen adoptando todas las medidas necesarias para proteger a los niños, en particular en la escuela, de todas las formas de violencia, incluidas las formas de acoso, y prevenirlas, mediante una pronta respuesta a esos actos, y presten un apoyo adecuado a los niños afectados por el acoso o involucrados en él;
- b) Continúen promoviendo la educación e invirtiendo en ella, especialmente como proceso a largo plazo que se extiende durante toda la vida en el cual todas las personas aprenden a ser tolerantes y a respetar la dignidad de los demás, así como los medios y métodos para asegurar ese respeto en todas las sociedades;
- c) Corrijan, mediante las medidas necesarias, las desigualdades económicas y sociales de mayor alcance que pueden fomentar el acoso, entre otras la pobreza, las normas de género y los estereotipos, teniendo en cuenta que los factores de riesgo son variados y cambian en función del país y el contexto;
- d) Elaboren y apliquen, según proceda, medidas y prácticas restaurativas para subsanar los daños, reparar las relaciones, evitar la reincidencia, promover la rendición de cuentas de los autores y cambiar el comportamiento agresivo;
- e) Generen y analicen información y datos estadísticos desglosados por sexo, edad y otras características pertinentes a nivel nacional, e informen sobre la discapacidad en lo que respecta al problema del acoso, como base para elaborar políticas públicas eficaces;

- f) Adopten medidas claras y amplias, que, cuando sea pertinente, incluyan legislación, destinadas a prevenir el acoso, incluido el ciberacoso, y proteger a los niños contra él y a establecer procedimientos de apoyo psicosocial y denuncia seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados, y refuercen las medidas existentes, según proceda;
- g) Refuercen la capacidad de los centros de enseñanza y las aptitudes de los profesionales que trabajan con niños para detectar tempranamente el acoso, incluido el ciberacoso, y responder a él con miras a prevenirlo y combatirlo, en particular las iniciativas para movilizar apoyo a fin de prevenir y afrontar el fenómeno, y asegurar que los niños estén informados de las políticas públicas existentes para garantizar su protección;
- h) Continúen aumentando la conciencia pública en relación con la protección de los niños contra el acoso, involucrando a los familiares, los tutores legales, los cuidadores, los jóvenes, las escuelas, los entornos educativos oficiales y oficiosos, las comunidades, los líderes comunitarios, los medios de comunicación, las organizaciones deportivas, los deportistas, los padres y los entrenadores, así como las organizaciones de la sociedad civil, con la participación de los niños;
- i) Elaboren programas de aptitudes para la crianza y de otro tipo destinados a los padres, los tutores legales y los familiares, acompañados de intervenciones de protección social, que ayuden a promover un entorno familiar positivo, reduzcan el riesgo de exclusión y privación social, prevengan el estrés familiar y hagan frente a las normas sociales negativas que favorecen la violencia contra los niños y el acoso;
- j) Impliquen a los niños y les ofrezcan la posibilidad de participar realmente en el desarrollo de iniciativas para prevenir y combatir el acoso, incluidos los servicios de apoyo disponibles y los mecanismos de apoyo psicosocial y denuncia seguros, accesibles, apropiados para su edad, confidenciales e independientes, los orienten a fin de promover una conducta digital inclusiva y responsable y los informen de los servicios de atención de la salud mental y física disponibles, así como de los procedimientos de apoyo existentes, de haberlos, y alienta a los Estados Miembros a que ofrezcan esos servicios de apoyo en la medida de lo posible;
- k) Presten especial atención a los niños en situación de vulnerabilidad, en particular mediante iniciativas destinadas a promover el respeto mutuo y la tolerancia de la diversidad para superar la estigmatización, la discriminación o la exclusión;
- l) Continúen compartiendo las experiencias y las mejores prácticas nacionales para la prevención del acoso, incluido el ciberacoso, y la lucha contra él;
- 2. Alienta a los Estados Miembros a que sigan transmitiendo al Secretario General, por medio de los procesos y mecanismos existentes, información relativa a toda iniciativa emprendida a nivel nacional o subnacional para prevenir y combatir el acoso, incluido el ciberacoso, promuevan la interacción social pacífica con miras a evaluar el progreso, y utilicen los resultados logrados;
- 3. Alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas apropiadas, como planes de acción para prevenir el acoso y darle respuesta, a que las apliquen efectivamente y a que evalúen los progresos alcanzados en la protección de la infancia sobre la base de la experiencia de los Estados Miembros, las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, el mundo académico y los agentes de la sociedad civil;
- 4. Exhorta a los Estados Miembros a que, con la asistencia de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, presten apoyo a las víctimas de acoso dándoles acceso a programas, atención y apoyo psicosocial de calidad y con base empírica para su recuperación física, psicológica y

18-20578 **23/43**

social, así como a atención psicológica y psicoterapia del trauma, rehabilitación y reintegración social;

- 5. Acoge con beneplácito la continuada colaboración de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños con los órganos y mecanismos de derechos humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, incluidos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, a fin de apoyar los esfuerzos que tienen por objeto prevenir y combatir la violencia contra los niños, en particular el acoso;
- 6. *Invita* al Secretario General a que facilite que se siga trabajando a nivel internacional, en colaboración con los Estados Miembros, para continuar creando conciencia sobre los efectos del acoso, sobre una base empírica, por medios como las iniciativas existentes de los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución III Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en la que adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, reafirmando también que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos², y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 72/245, de 24 de diciembre de 2017, y recordando todas las demás resoluciones pertinentes, entre ellas la resolución 71/176, de 19 de diciembre de 2016, relativa a la protección de los niños contra el acoso.

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos ³, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna, y observando que en 2018 se conmemora su septuagésimo aniversario;

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁶, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁷, de 1951, y su Protocolo⁸, de 1967, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁹, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹² y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes¹³, así como el Convenio sobre la edad mínima, de 1973 (núm. 138)¹⁴, y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999 (núm. 182)¹⁵, ambos de la Organización Internacional del Trabajo,

¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1577, núm. 27531.

18-20578 **25/43**

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁶ Ibid., vol. 2716, núm. 48088.

⁷ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

⁸ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

⁹ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹² Ibid., vol. 1249, núm. 20378.

¹³ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para las acciones relacionadas con los niños,

Reafirmando también la Declaración y Programa de Acción de Viena 16, la Declaración del Milenio 17 y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado "Un mundo apropiado para los niños"18, recordando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 19, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²⁰ y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social²¹ y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²², la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición²³, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²⁴ y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas²⁵, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo²⁶, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007²⁷, el documento final titulado "El futuro que queremos", aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012²⁸, el documento final de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil, celebrada en Buenos Aires del 14 al 16 de noviembre de 2017, y los documentos finales de las Conferencias Mundiales anteriores, y recordando también los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, el Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible ²⁹ y el Foro Mundial sobre la Educación 2015, celebrado en Incheon (República de Corea), del 19 al 22 de mayo de 2015,

Recalcando la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³⁰ para asegurar el disfrute de los derechos del niño,

26/43 18-20578

¹⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁷ Resolución 55/2.

¹⁸ Resolución S-27/2, anexo.

¹⁹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁰ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²¹ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II

²² Véase la resolución 2542 (XXIV).

²³ Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

²⁴ Resolución 61/295, anexo.

²⁵ Resolución 69/2.

²⁶ Resolución 41/128, anexo.

²⁷ Resolución 62/88.

²⁸ Resolución 66/288, anexo.

²⁹ Véase A/69/76, anexo, apéndice 2.

³⁰ Resolución 70/1.

Acogiendo con beneplácito la labor realizada en relación con el Pacto Mundial sobre los Refugiados y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que se examinarán con el objetivo de ser aprobados en 2018, y recordando la importancia de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños refugiados y migrantes y de mantener el interés superior del niño como consideración principal,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1 y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 72/24532, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños 33, del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados34, del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños35 y del informe de la Relatora Especial del Consejo sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños36, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de respetar, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño.

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales y las estructuras locales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo también que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Observando con aprecio la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización y las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Observando la convocación de reuniones internacionales, regionales y nacionales con el objetivo de eliminar todas las formas de violencia contra los niños, incluido todo castigo violento de los niños, y alentando a que se adopten medidas adicionales a este respecto,

31 A/73/223.

18-20578 **27/43**

³² A/73/272.

³³ A/73/276.

³⁴ A/73/278.

³⁵ A/73/174 y A/73/174/Corr.1.

³⁶ A/73/171.

Reconociendo la importancia de las iniciativas y asociaciones internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados para impulsar la protección y promoción efectivas de los derechos del niño y la eliminación de la violencia contra los niños.

Tomando nota de los esfuerzos encaminados a promover y proteger el derecho a la educación y facilitar la continuación de la educación en situaciones de conflicto armado,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, la desigualdad de género, las pandemias, en particular el VIH/sida, la malaria, el cólera y la tuberculosis, los trastornos del espectro alcohólico fetal y el síndrome de abstinencia neonatal, las enfermedades no transmisibles, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños ambientales, el cambio climático, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la hambruna, la violencia, el terrorismo, el maltrato, todas las formas de explotación, inclusive la explotación sexual de menores con fines comerciales, como la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otro material que muestre abusos sexuales de menores, el turismo sexual con niños y la trata de niños, entre otras cosas para su explotación laboral y sexual, así como para la extracción y transferencia de sus órganos con fines de lucro, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia y la protección y el acceso a la justicia insuficientes, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a los niveles nacional e internacional,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por los efectos prolongados de la pobreza y la desigualdad, reafirmando que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío que enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, reconociendo que las consecuencias de la pobreza van más allá del contexto socioeconómico y la interrelación intrínseca que existe entre la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sostenible, subrayando a este respecto la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y reconociendo que es necesario prestar suma atención a la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y proteger a los niños contra esa violencia y para promover la resiliencia de los niños, sus familias y sus comunidades,

Sumamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión, la desigualdad y la pobreza,

Profundamente preocupada porque, en muchas partes del mundo, los niños se siguen viendo afectados negativamente por los efectos adversos del cambio climático, incluidos la sequía persistente y los fenómenos meteorológicos extremos, la degradación de la tierra, el aumento del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, que agravan la amenaza para la salud, la seguridad alimentaria y los esfuerzos por erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, y, a este respecto, pidiendo que se aplique el Acuerdo de París ³⁷ aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

28/43 18-20578

³⁷ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.

Reconociendo que el mayor riesgo de mortalidad materna se da entre las niñas menores de 15 años y que las complicaciones en el embarazo y en el parto son la principal causa de muerte entre las niñas menores de 15 años en muchos países,

Expresando preocupación porque los niños con discapacidad, en particular las niñas, sufren estigmatización, discriminación o exclusión y son objeto de manera desproporcionada de actos de violencia física y mental y abusos sexuales en todos los entornos.

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos

- 1. Reafirma lo dispuesto en los párrafos 1 a 5 de su resolución 71/177, y que los principios generales de los intereses superiores del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños;
- 2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y a sus Protocolos Facultativos² como cuestión prioritaria y a que los apliquen efectiva y plenamente, y alienta a que prosigan los esfuerzos del Secretario General a este respecto;
- 3. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos Facultativos y a que estudien la posibilidad de examinar las demás reservas con regularidad con el objeto de retirarlas, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena ¹⁶;
- 4. Toma nota de la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños y el Comité de los Derechos del Niño y, a este respecto, su contribución a los progresos alcanzados en la promoción y protección de los derechos del niño;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

- 5. Reafirma lo dispuesto en los párrafos 6 a 10 de su resolución 71/177 y exhorta a los Estados a que aseguren el disfrute por todos los niños de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación de ningún tipo;
- 6. Observa con preocupación la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados, niños afrodescendientes y niños de ascendencia indígena que son víctimas de la discriminación, incluidos el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones y con las necesidades específicas de los niños de cada sexo, incluidos los niños con discapacidad, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas, y exhorta a los Estados a

18-20578 **29/43**

que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios:

- 7. *Exhorta* a todos los Estados a que:
- a) Velen por que los niños con discapacidad disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reconociendo que la discriminación contra cualquier niño por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y del valor inherentes del niño, aumenten la inclusión y eliminen los obstáculos a que se enfrentan los niños con discapacidad, incluidas las barreras discriminatorias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden su participación e inclusión en la sociedad y en la comunidad, y elaboren políticas y desarrollen capacidad que tengan en cuenta el género y la edad para garantizar los derechos y abordar las necesidades particulares de los niños, incluidos los niños migrantes, los niños privados del cuidado de sus padres, los niños de la calle, los niños víctimas de la trata y los niños afectados por el cambio climático, y prevengan los casos de violencia por razón de género y les den respuesta;
- b) Adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil, precoz y forzoso y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas y promoviendo iniciativas de concienciación y movilización social para proteger sus derechos;
- c) Respeten y promuevan el derecho de las niñas y los niños a expresarse libremente y su derecho a ser escuchados, aseguren que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y su grado de madurez, en todas las cuestiones que los afectan, y fomenten la participación de los niños, incluidos los niños con discapacidad, en los procesos de adopción de decisiones, teniendo en cuenta la evolución de su capacidad y la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños;

Registro de nacimientos, relaciones familiares, adopción y modalidades alternativas de cuidado

- 8. Reafirma lo dispuesto en los párrafos 11 y 12 de su resolución 71/177, e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de preservar la identidad del niño, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, tal como reconoce la ley, de proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras modalidades alternativas de cuidado, reconociendo que el objetivo de todos los esfuerzos tiene que ser permitir que el niño permanezca o vuelva a estar rápidamente bajo el cuidado de sus padres o, cuando sea adecuado, de otros familiares cercanos, y que, cuando sea necesario un cuidado alternativo, se priorice el cuidado por la familia o la comunidad sobre el internamiento en instituciones:
- 9. Recuerda que todo niño tiene derecho a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre y adquirir una nacionalidad y al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica, como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, respectivamente, recuerda a los Estados su obligación de asegurar que se registre el nacimiento de todos los niños, sin discriminación de ningún tipo, incluso en los casos de inscripción tardía, exhorta a los Estados a que velen por que los

30/43 18-20578

procedimientos de registro de los nacimientos sean universales, accesibles, sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo o sin costo alguno, y reconoce la importancia del registro de los nacimientos como un medio fundamental de evitar la apatridia;

- 10. Alienta a los Estados a que tengan en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños 38, aprueben leyes y las hagan cumplir, y mejoren la aplicación de las políticas y los programas, las asignaciones presupuestarias y los recursos humanos destinados a apoyar a los niños, en particular a los niños que viven en familias desfavorecidas o marginadas, para velar por que sus propias familias y comunidades los cuiden de manera efectiva, y protejan a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas; cuando sea necesario un cuidado alternativo, la decisión se debería adoptar teniendo en cuenta el interés superior del niño y previa consulta con él, en función de su edad, y con sus tutores legales;
- 11. Exhorta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

12. Reafirma lo dispuesto en los párrafos 13 a 15 de su resolución 71/177, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno propicio en que se garantice el bienestar del niño, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito y cumpliendo sus compromisos, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible³⁰, y reafirma que invertir en los niños, en especial en el desarrollo del niño en la primera infancia, tiene un alto rendimiento económico y social, y que todas las medidas conexas para asegurar que los recursos se asignen y gasten en los niños, especialmente en su educación y su salud, deberían servir como medio para la realización de los derechos del niño;

Erradicación de la pobreza

- 13. Exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza, movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios a ese respecto, de conformidad con los planes y estrategias nacionales, por medios como la adopción de un enfoque integrado y polifacético basado en los derechos y el bienestar de los niños, e aceleren sus esfuerzos por lograr los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el plazo previsto, y reafirma que las inversiones en los niños y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;
- 14. *Insta* a los Estados a que mejoren la situación de los niños que viven en la pobreza, en especial en condiciones de pobreza extrema, privados de alimentos y nutrición suficientes y de servicios de agua y saneamiento, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien la falta grave de bienes y servicios es dañina para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de los niños, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente su potencial ni participar como miembros plenos de la sociedad, y los expone a condiciones que acarrean un aumento de la violencia;

³⁸ Resolución 64/142, anexo.

31/43

_

Derecho a la educación

- 15. Recuerda lo dispuesto en los párrafos 37 a 50 de su resolución 70/137 y recuerda que la educación es un derecho humano fundamental y una base para garantizar la realización de otros derechos humanos y es esencial para el desarrollo sostenible y la promoción de la paz y la tolerancia, así como la clave para conseguir el pleno empleo y la erradicación de la pobreza;
- 16. Exhorta a todos los Estados a que tomen todas las medidas adecuadas para eliminar los obstáculos que impiden el acceso efectivo a la educación y su finalización, como la educación inasequible, el hambre y la nutrición deficiente, la distancia entre el hogar y la escuela, la institucionalización de los niños, los conflictos armados, todas las formas de violencia en la escuela, la insuficiencia de infraestructura, como la falta de acceso al agua y al saneamiento, la falta de instalaciones de enseñanza apropiadas, seguras y accesibles en el sentido físico y en otros sentidos para las niñas, y el trabajo infantil o los trabajos domésticos pesados, y velen por que los niños internados en instituciones también puedan disfrutar de su derecho a la educación;
- 17. Insta a todos los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las niñas en el ámbito de la educación y asegurar la igualdad de acceso de todas las niñas a todos los niveles de la enseñanza, entre otras cosas adoptando políticas y programas que tengan en cuenta las cuestiones de género, mejorando la seguridad de las niñas en las escuelas y en su desplazamiento de ida y vuelta a los centros escolares, tomando medidas para lograr que todas las escuelas sean accesibles, seguras y libres de violencia, y facilitando instalaciones sanitarias separadas y adecuadas que proporcionen intimidad y dignidad, para contribuir así al logro de la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión y asegurar la asistencia a la escuela, incluso de las niñas, así como de los niños, de familias de ingresos bajos, los niños que son cabezas de familia y las niñas que ya están casadas o embarazadas;
- 18. Exhorta a los Estados a que implanten a mayor escala una educación sólida desde el punto de vista científico, adecuada a la edad, amplia y pertinente para los contextos culturales, que proporcione a las adolescentes y los adolescentes y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, y con la debida dirección y orientación de progenitores y tutores legales y teniendo como preocupación fundamental el interés superior del niño, información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, para que puedan desarrollar su autoestima y aptitudes relacionadas con la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y establecer relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores legales, los cuidadores, los educadores y el personal sanitario, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;
- 19. Reafirma el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación y exhorta a los Estados a que implanten la enseñanza primaria obligatoria, inclusiva y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan igualdad de acceso a una educación de buena calidad, pongan la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión al eliminar las disparidades sociales, económicas y de género en la educación, y aseguren la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas, los niños con discapacidad, las adolescentes embarazadas,

los niños que viven en la pobreza, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, las personas que pertenecen a minorías étnicas o religiosas y los niños en situación vulnerable o de marginación;

20. Exhorta a los Estados a que aceleren los esfuerzos encaminados a eliminar los obstáculos específicos en cuanto al género que impiden que las niñas disfruten de su derecho a la educación en pie de igualdad y hacer frente a la discriminación por razón de género, las normas sociales negativas y los estereotipos de género en el sistema educativo, en particular en los planes de estudio, libros de texto y métodos de enseñanza, y luchen contra todas las formas de violencia, incluidos el acoso sexual y la violencia sexual y de género relacionada con la escuela, dentro y fuera de las escuelas y otros entornos educativos;

Derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible

- 21. Reafirma lo dispuesto en los párrafos 25 a 28 de su resolución 68/147, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que se promueva, proteja y cumpla el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, y se eviten y combatan todas las formas de violencia, que afectan negativamente la salud física y mental del niño, entre otras cosas mediante la promulgación y aplicación de leyes, estrategias y políticas, la elaboración de presupuestos y la asignación de recursos teniendo en cuenta las cuestiones de género y las necesidades de los niños, y una inversión adecuada en los sistemas de salud, entre otras cosas en un sistema global e integrado de atención primaria de la salud y servicios de salud física y mental adecuados para los jóvenes, en las actividades destinadas a hacer realidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos 3 y 5, así como en la aplicación del plan de acción mundial para fortalecer la función del sistema de salud en el marco de una respuesta nacional multisectorial para abordar la violencia interpersonal, en particular contra las mujeres y las niñas y contra los niños, y en el personal sanitario;
- 22. Exhorta a los Estados a que, con todos los interesados pertinentes, se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, proporcionando atención, apoyo y tratamiento a esos niños, sus familias y sus cuidadores y promoviendo políticas y programas sobre el VIH y el sida basados en los derechos y orientados a los niños, y aseguren el acceso a medidas de prevención, atención y tratamiento asequibles, eficaces y de calidad, por ejemplo, a través de información correcta, acceso a pruebas voluntarias, confidenciales y asequibles, servicios amplios de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y educación al respecto, y acceso a tecnologías médicas y productos farmacéuticos seguros, asequibles, eficaces y de calidad, intensificando los esfuerzos para desarrollar instrumentos de diagnóstico precoz que sean asequibles, accesibles y de calidad y dando prioridad a la prevención de la transmisión maternoinfantil del virus;
- 23. Reconoce la importancia de hacer efectivo el derecho humano al agua potable y al saneamiento para el pleno ejercicio del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y, por tanto, insta a los Estados y, a través de ellos, a los proveedores de servicios a que aseguren un suministro constante de agua potable segura, accesible y asequible, y servicios de saneamiento de buena calidad y en cantidad suficiente, guiándose también por los principios de la equidad, la igualdad y la no discriminación, teniendo presente que el derecho humano al agua potable y al saneamiento que asiste a toda la población debe hacerse efectivo de manera progresiva y respetando plenamente la soberanía nacional;

18-20578 3**3/43**

Derecho a la alimentación

- 24. Reafirma su resolución 72/173, de 19 de diciembre de 2017, relativa al derecho a la alimentación, y el derecho de los niños a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;
- 25. Exhorta a todos los Estados a que adopten medidas para hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación para todos y eliminar el hambre y la malnutrición infantiles, por ejemplo, mediante la adopción o el fortalecimiento de programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y nutrición y medios de sustento apropiados, en particular respecto a las carencias de vitamina A, hierro y yodo, la promoción de la lactancia materna y una dieta nutritiva, y de programas como los de comidas escolares que permitan garantizar a todos los niños una nutrición adecuada, a fin de que todos ellos puedan desarrollar plenamente y mantener su capacidad tanto física como mental y adopten medidas, si procede, con las organizaciones internacionales competentes, para prestar apoyo a los programas dirigidos a combatir la desnutrición de las madres, en particular durante el embarazo, y de los niños y a paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular desde el nacimiento hasta los 2 años;

Trabajo infantil

26. Reafirma lo dispuesto en los párrafos 16 a 18 de su resolución 71/177, insta a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y poner fin al trabajo infantil en todas sus formas, a más tardar en 2025, mediante leyes más firmes y una mayor cooperación y coordinación entre los ministerios y los trabajadores que participan en los sistemas de bienestar social y protección y los sectores de la educación y el trabajo y promuevan la educación como estrategia fundamental, e insta a los Estados a que continúen promoviendo la participación de todos los sectores de la sociedad en la creación de un entorno propicio para la erradicación del trabajo infantil;

Prevención y eliminación de la violencia contra los niños y respuesta a ella

- 27. Recuerda los párrafos 19 a 36 de su resolución 72/245 y recuerda el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que estipula que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;
- 28. Recuerda el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, presentado a la Asamblea General en 2006³⁹, observa con aprecio los esfuerzos realizados por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir incorporando las recomendaciones del estudio en las agendas nacional, regional e internacional y promover los progresos en la protección de los niños contra la violencia, y toma nota con aprecio de su publicación titulada "Violence prevention must start in early childhood";
- 29. Condena todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, en particular la violencia física, psicológica y sexual, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el abuso y la explotación de menores, la

³⁹ A/61/299.

34/43 18-20578

toma de rehenes, la violencia en el hogar, el incesto, la trata de niños o la venta de niños y de sus órganos, la pedofilia, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, el turismo sexual con niños, la violencia de las bandas y la violencia armada, la explotación sexual de niños en línea, el acoso, en particular el ciberacoso, y las prácticas nocivas, e insta a los Estados a que hagan más esfuerzos para prevenir todas esas formas de violencia y proteger a los niños contra ellas mediante un planteamiento global, elaboren un marco inclusivo, polifacético, sistemático e integrado en los procesos nacionales de planificación para hacer frente a la violencia contra los niños y establezcan procedimientos de asesoramiento y denuncia seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados:

- 30. Exhorta a los Estados a que protejan a los niños contra todas las formas de violencia física o psicológica, lesiones o abusos, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual en la escuela y todas las formas de acoso, y en este contexto, tomen medidas para promover formas de disciplina no violentas en las escuelas y adopten todas las medidas apropiadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad y los derechos humanos del niño mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, de acuerdo con el interés superior del niño y, a este respecto, acoge con beneplácito la campaña mundial para eliminar la violencia en las escuelas;
- 31. Insta a todos los Estados a que aborden la dimensión de género de todas las formas de violencia contra los niños e incorporen una perspectiva de género en todas las políticas aprobadas y las acciones emprendidas para proteger a los niños contra todas las formas de violencia y prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, y velar por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges, y deroguen o modifiquen las leyes y políticas pertinentes para eliminar de ellas cualquier disposición que permita el matrimonio infantil, precoz o forzado y que los autores de violaciones, abusos sexuales o secuestros puedan eludir el enjuiciamiento y el castigo casándose con sus víctimas;

Promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

- 32. Reafirma lo dispuesto en los párrafos 26 a 28 de su resolución 71/177 y exhorta a todos los Estados a que promuevan y protejan todos los derechos humanos de todos los niños y a que ejecuten programas de base empírica y medidas que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a una educación inclusiva y equitativa de calidad, la atención de la salud, los servicios sociales y la protección social;
- 33. Exhorta a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de todos los niños y a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías en situaciones vulnerables, incluidos los niños migrantes, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños desplazados y los niños con discapacidad, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales, la protección social y la educación inclusiva y accesible en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados, los niños desplazados y los niños que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

18-20578 **35/43**

34. Exhorta también a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo, migrantes o desplazados, en especial los niños no acompañados, que están particularmente expuestos a situaciones de violencia y riesgo relacionadas con los conflictos armados y la trata de personas, y, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada género, destaca la necesidad de que los Estados y la comunidad internacional sigan prestando una atención más sistemática y detallada a las necesidades especiales de esos niños en materia de asistencia, protección y desarrollo, mediante, entre otras cosas, programas para su rehabilitación y recuperación física y psicológica, así como programas de regreso o repatriación voluntarios y, cuando proceda y sea viable, de integración y reasentamiento locales, den prioridad a la localización y la reunificación de las familias, así como a la reintegración en ellas, y cooperen, según corresponda, con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, facilitando su labor, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

Niños migrantes

- 35. Reafirma lo dispuesto en los párrafos 40 a 87 de su resolución 71/177 y exhorta a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños afectados por la migración, independientemente de su estatus migratorio, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo al mismo tiempo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los niños afectados por la migración y en la tarea de evitar aplicar enfoques que pudieran exacerbar su vulnerabilidad;
- 36. Reafirma también la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes 40, acoge con beneplácito la conclusión del proceso de negociaciones intergubernamentales del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular en 2018, que será examinada para su aprobación por los Estados en la Conferencia Internacional que se celebrará en Marruecos los días 10 y 11 de diciembre de 2018, y destaca la importancia central del pleno respeto de los derechos humanos de todos los migrantes, en particular de los niños migrantes;
- 37. Toma nota de la observación general conjunta del Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional;
- 38. Expresa profunda preocupación por el importante y creciente número de niños migrantes, en particular de niños no acompañados o separados de sus padres o cuidadores primarios, que pueden ser particularmente vulnerables a lo largo de su viaje, y expresa el compromiso de proteger los derechos humanos de los niños migrantes, habida cuenta de su vulnerabilidad, en particular los niños migrantes no acompañados y los niños migrantes con discapacidad, para garantizar que reciban una protección y asistencia adecuadas y de velar por su salud, educación y desarrollo psicosocial, asegurando que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en las políticas de integración, retorno y reunificación familiar;
- 39. *Insta* a los Estados a que aseguren que, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales y nacionales, los mecanismos de regreso se ajusten a las obligaciones que se derivan del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y que los mecanismos de repatriación

40 Resolución 71/1.

36/43 18-20578

permitan la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos todos los niños migrantes, y tengan en cuenta el principio del interés superior del niño, la claridad de los arreglos de recepción y atención y la reunificación familiar;

40. Acoge con beneplácito los programas que permiten a los niños migrantes integrarse plenamente en los países de destino, promueven un ambiente de armonía, inclusión y respeto y facilitan la reunificación familiar a fin de promover el bienestar y el interés superior de los niños y los adolescentes migrantes, según sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, las garantías procesales y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos, y cumplir las obligaciones de notificación y acceso consulares establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁴¹, de manera que los Estados puedan proporcionar asistencia consular apropiada para los niños, según proceda, incluida la asistencia letrada;

Los niños y la administración de justicia

- 41. Reafirma lo dispuesto en los párrafos 29 a 31 de su resolución 71/177, y exhorta a todos los Estados a que respeten y protejan los derechos de los niños víctimas y testigos y niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales, y a que velen por que el arresto, la detención y el encarcelamiento de niños se ajusten a la ley y solo se utilicen como medida de último recurso y durante el plazo más breve posible;
- 42. Insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción, y tengan derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas desde el momento de su detención, salvo en circunstancias excepcionales, velen por que ningún niño sea condenado o sometido a trabajos forzados, castigos corporales o violencia emocional o física o privado de acceso a atención médica o a servicios de higiene y saneamiento ambiental, alimentos nutritivos, acceso a espacios abiertos para el esparcimiento, educación, instrucción básica y formación profesional, o privado de la prestación de esos servicios o de acceso a mecanismos seguros, confidenciales e independientes para denunciar esa violencia, y por que las condiciones en esas situaciones sean objeto de vigilancia periódica y efectiva, e investiguen sin demora todos los actos de violencia que se hayan denunciado y velen por que los autores rindan cuentas de sus actos;
- 43. Alienta a que prosigan los esfuerzos regionales e interregionales, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil, y a este respecto, recuerda la validez y la importancia de los principios y las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de la justicia juvenil;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

44. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 32 de su resolución 71/177, y exhorta a todos los Estados a que prevengan, tipifiquen, enjuicien y castiguen todas las formas

18-20578 37/43

_

⁴¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

de venta y trata de niños, entre otras cosas con fines de extracción de órganos, esclavitud infantil, trabajo forzoso y explotación sexual de niños, incluidas la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y otro material que muestre abusos sexuales de menores, a fin de erradicar esas prácticas, inclusive cuando se perpetren usando Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones, a que combatan la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adopten medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a que aborden eficazmente los derechos y las necesidades de las víctimas, incluido el acceso universal a servicios sociales, de salud física y mental y jurídicos completos, sin discriminación de ninguna clase, y servicios de asesoramiento para todas las víctimas con miras a facilitar su plena recuperación y su reintegración a la sociedad, y a que tomen medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

- 45. Exhorta a los Estados a que promulguen y hagan cumplir las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para, en cooperación con los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y los medios de comunicación, prevenir la distribución por Internet de material que muestre abusos sexuales de menores, incluidas las representaciones de abusos sexuales de niños, y garanticen que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo, y para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados, según proceda, y a que trabajen al mismo tiempo para lograr que se aprovechen al máximo las oportunidades que brindan las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida de los niños como instrumentos para el aprendizaje, la socialización, la expresión, la inclusión y la realización de los derechos y las libertades fundamentales del niño, como el derecho a la educación y el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir información, y el derecho a expresar su opinión libremente;
- 46. Insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para garantizar la protección jurídica de los niños contra la explotación y los abusos sexuales en línea y los definan jurídicamente, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones correspondientes, tipifiquen como delito todas las conductas pertinentes relacionadas con la explotación sexual de los niños en línea y fuera de ella, y velen por que todos y cada uno de los integrantes de las redes involucradas en esas actividades delictivas o las personas que traten de cometer esas actividades delictivas respondan de sus actos y comparezcan ante la justicia a fin de combatir la impunidad, teniendo en cuenta el carácter transnacional y multijurisdiccional de la explotación y los abusos sexuales de niños cometidos en línea a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

Niños afectados por los conflictos armados

47. Reafirma lo dispuesto en los párrafos 33 a 39 de su resolución 71/177, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, reclutan y utilizan niños, ejecutan prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, pero que los niños también la sufren, llevan a cabo ataques repetidos contra escuelas y hospitales y el personal conexo, y comenten secuestros de niños, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra los niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esos actos y prevenirlos, y a que alienten la prestación de servicios de apoyo en función de la edad y del género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud

38/43 18-20578

reproductiva y sexual, educación, protección social y programas de reintegración, y hace notar a este respecto la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 2427 (2018), de 9 de julio de 2018;

- 48. Condena en los términos más enérgicos la violación y otras formas de violencia sexual infligidas contra niños en conflictos armados, expresa profunda preocupación por el uso sistemático y masivo de la violación y la violencia sexual contra niños en conflictos armados, en algunos casos calculado para humillar, dominar, infundir miedo y dispersar o desplazar por la fuerza a una población, exhorta a todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir y abordar esos actos de violencia y garantizar la plena rendición de cuentas sobre esta cuestión, así como sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales de niños cometidos en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, e insta a los Estados a que adopten leyes nacionales apropiadas para evitar esos delitos, así como los secuestros en masa y la violencia sexual y de género y velen por que se investiguen y enjuicien de manera rigurosa;
- 49. Expresa su profunda preocupación por los ataques y amenazas de ataques, en contravención del derecho internacional humanitario, contra escuelas u hospitales y personal conexo, así como por el cierre de escuelas y hospitales en situaciones de conflicto armado como resultado de ataques y amenazas de ataques, recuerda que la protección de los niños es responsabilidad primordial de todas las partes en conflictos armados, recuerda la obligación de no atacar escuelas y hospitales, en contravención del derecho internacional humanitario, y de adoptar todas las medidas cautelares posibles para proteger a los civiles de tales ataques, en particular a los niños en edad escolar, e insta a todas las partes en conflictos armados a que se abstengan de realizar acciones que impidan el acceso de los niños a los servicios de educación y salud;
- 50. Exhorta a todos los Estados Miembros a que velen por que los niños vinculados o presuntamente vinculados a grupos armados sean tratados principalmente como víctimas y de conformidad con el interés superior del niño, y a que consideren la aplicación de medidas no judiciales como alternativa al enjuiciamiento y la detención y adopten medidas centradas en su rehabilitación y reinserción en un entorno que fomente su salud y su dignidad y el respeto de su propia persona, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, así como del derecho de los derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño;
- 51. Exhorta a los Estados a que protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;
- 52. Recuerda que, de conformidad con el derecho internacional humanitario, están prohibidos los ataques indiscriminados contra los civiles, incluidos los niños, y que estos no deben ser blanco de ataques, ni en represalias ni por el uso excesivo de la fuerza, condena las prácticas que ocasionan la muerte y la mutilación de niños, exige que todas las partes pongan fin de inmediato a tales ataques e insta a todas las partes en conflictos armados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, en particular los principios de distinción y proporcionalidad y la obligación de adoptar todas las precauciones viables para

18-20578 **39/43**

evitar, y, en cualquier caso, minimizar, los daños a los civiles y los bienes de carácter civil:

- 53. Exhorta a los Estados a que aseguren la financiación adecuada y oportuna de los programas nacionales de desarme, desmovilización y reintegración para los niños y las actividades encaminadas a reasentar, rehabilitar y reintegrar a todos los niños vinculados a fuerzas y grupos armados, incluidos los niños detenidos, especialmente en apoyo de iniciativas nacionales, y garanticen la sostenibilidad a largo plazo de esas actividades, por medios como la utilización de un enfoque multisectorial y comunitario que incluya a todos los niños, arreglos basados en los cuidados familiares, como se pone de relieve también en los Principios y Directrices sobre los Niños Vinculados a Fuerzas o Grupos Armados (Principios de París), y la movilización de recursos financieros y asistencia técnica de la cooperación internacional para programas de rehabilitación y reintegración de los niños;
- 54. Observa con aprecio las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, 2225 (2015), de 18 de junio de 2015, y 2427 (2018), así como las gestiones del Secretario General para poner en marcha el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los Gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las que están presentes en los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que reúna y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva y verificable y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

III Seguimiento

- 55. Expresa apoyo a la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y reconoce los progresos logrados desde la creación de su mandato en el fomento de la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones y en el impulso de la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, en particular mediante alianzas con las organizaciones regionales y la promoción mediante consultas temáticas, misiones sobre el terreno e informes temáticos referidos a los nuevos problemas, entre ellos la prevención de la violencia en la primera infancia;
- 56. Recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, conforme a lo establecido en los párrafos 58 y 59 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, por un período adicional de tres años, y siga apoyando el desempeño efectivo e independiente del mandato de la Representante Especial y la sostenibilidad de dicho mandato, financiado con cargo al presupuesto ordinario;
- 57. Insta a todos los Estados, solicita a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir impulsando la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y apoyando a los Estados Miembros en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo

Sostenible, alienta a los Estados a que presten apoyo a la Representante Especial, en particular suficiente apoyo financiero de carácter voluntario, para que siga desempeñando de forma eficaz e independiente su mandato, e invita a las organizaciones, incluido el sector privado, a que hagan contribuciones voluntarias a este fin;

58. Recuerda el párrafo 52 d) de su resolución 69/157, de 18 de diciembre de 2014, en el que invitó al Secretario General a que encargara un estudio mundial a fondo sobre los niños privados de libertad, financiado mediante contribuciones voluntarias, recuerda también el párrafo 88 de su resolución 71/177 y el párrafo 37 de su resolución 72/245, en que invitó al experto independiente designado a que le presentase un informe final en su septuagésimo cuarto período de sesiones, y en ese sentido, alienta a los Estados Miembros y a los organismos, fondos, programas y oficinas de las Naciones Unidas, así como a otros interesados pertinentes, a que apoyen la elaboración del estudio y contribuyan a ella;

59. Decide:

- a) Solicitar al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe amplio sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención a los niños privados del cuidado de sus padres;
- b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;
- c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados en el desempeño de su mandato de protección de los niños en situaciones de conflicto armado, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, que siga interactuando de manera proactiva con los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales y los grupos armados no estatales, por ejemplo negociando planes de acción, obteniendo compromisos, promoviendo mecanismos de respuesta apropiados y velando por que se preste atención a las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados y se les dé seguimiento, y reafirma el importante papel que puede desempeñar la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados para contribuir a la prevención de los conflictos;
- d) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de su resolución 62/141, con información de sus visitas sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;
- e) Solicitar a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con

18-20578 41/43

información acerca de sus visitas sobre el terreno y los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en la prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la explotación y los abusos sexuales de niños;

- f) Invitar a la Presidencia del Comité de los Derechos del Niño a que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con ella como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;
- g) Invitar a los Estados Miembros y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a conmemorar oficialmente el trigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño en 2019, entre otras cosas mediante la celebración de una reunión plenaria de alto nivel en el marco del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, en un esfuerzo intergubernamental por mantener el impulso e incrementar las medidas relativas a los derechos del niño, y solicitar a la Presidencia de la Asamblea General que celebre consultas con los Estados Miembros para ultimar las disposiciones de organización y procedimiento de la reunión plenaria de alto nivel mediante una resolución sobre las modalidades de dicha reunión;
- h) Seguir examinando la cuestión en su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos del niño".

57. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Documento examinado por la Asamblea General en relación con la promoción y protección de los derechos de la infancia

58. La Asamblea General toma nota del informe del Comité de los Derechos del Niño¹.

18-20578 **43/43**

¹ A/73/41.